

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 298

Viernes 31 de diciembre de 1971

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

PLAN ORDINARIO

Concurso para la formación y realización del Plan Ordinario de Cooperación Provincial a obras y servicios municipales para la anualidad de 1973.

La Excm. Diputación Provincial, en virtud de la resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de 14 de septiembre de 1971, en relación con lo acordado por este Departamento con la Comisión Delegada de Asuntos Económicos para la coordinación de los planes de cooperación provincial con los que elaboran las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, en sesión plenaria de 27 de septiembre de 1971, acordó anunciar concurso con el fin de oír a los Ayuntamientos para la formación del Plan de Cooperación a obras y servicios municipales para la anualidad de 1973, el que se ha de redactar con sujeción a lo dispuesto en los artículos 257 de la Ley de Régimen Local y 163 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales así como demás disposiciones concordantes con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. Podrán solicitar la cooperación provincial los Ayuntamientos de esta provincia menores de 20.000 habitantes.

En virtud de lo acordado por la Excm. Diputación, en sesión del día 2 de septiembre de 1968, no podrán obtener auxilio de especie alguna con cargo a la cooperación provincial aquellos Ayuntamientos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones de pago de anualidades de anticipos reintegrables facilitados para obras o servicios en planes anteriores, mientras no regularicen su situación.

Segunda. Las obras o servicios para las cuales podrán solicitarse auxilios de cooperación serán principalmente los de carácter obligatorio, así como la redacción de planes de urbanización, construcción de caminos municipales o rurales y otras obras y servicios de la competencia municipal.

Dentro de estos servicios de carácter obligatorio se convoca concurso especial para obras de pavimentación al que los Ayuntamientos interesados en el mismo deberán reunir las condiciones especiales siguientes:

Tener el abastecimiento de agua completo con distribución domiciliaria, así como el correspondiente saneamiento o alcantarillado.

En cuanto a esta condición, también serán admitidos al concurso, aquellos Ayuntamientos que tengan dichos servicios incluidos en un plan vigente de la Diputación o de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, o solicitados simultáneamente en plan de la Diputación.

Compromiso formal de los vecinos del Municipio para abonar los gastos íntegros de la construcción de aceras.

Aportación del Ayuntamiento cifrada, como mínimo, en el 25 por 100 del importe del presupuesto de la obra de pavimentación.

Compromiso formal de que, al iniciarse las obras, las calles afectadas tendrán sus fachadas debidamente revocadas, los solares cercados con decoro y los corrales y vertederos tengan el oportuno desagüe al saneamiento o alcantarillado.

Dentro de ellos y sin perjuicio de la resolución que en cada caso pueda adoptarse en atención a las circunstancias del Municipio, el orden de preferencia será el determinado en el artículo 255 de la Ley de Régimen Local.

Entre los servicios sanitarios e higiénicos, se entenderán también comprendidos los que como obligaciones mínimas determina la Ley de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944 y Reglamento de Personal y Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre

de 1953, como Centros de Sanidad, Casas de Médico, etc.

CLASES DE COOPERACION

Tercera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 de la Ley de Régimen Local, artículo 160 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 6 del Reglamento del Servicio de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, podrá solicitarse la cooperación en cualquiera de las siguientes formas:

A) Orientación económica y técnica.—Consistirá en el asesoramiento económico, administrativo o técnico gratuito para el planteamiento o desarrollo de proyectos de obras o servicios.

Esta forma de cooperación podrá solicitarse, en todo momento, sin sujeción a las normas del presente Concurso y se facilitará por la Diputación a través de sus funcionarios, a petición del alcalde respectivo.

B) Ayudas económicas y técnicas en la redacción de estudios y proyectos.—Comprenderán el estudio y formación de proyectos de obras o servicios municipales por técnicos de la Diputación, o en otro caso por los que ésta designe. Esta forma de cooperación consistirá en el abono por la Diputación del 50 por 100 de los honorarios de facultativos y técnicos, siendo el otro 50 por 100 a cargo del Ayuntamiento interesado.

Será condición indispensable para conceder estas ayudas que el Ayuntamiento solicitante justifique no disponer de funcionarios con título bastante para redactar los proyectos y no tengan convenidos servicios para su formulación.

C) Subvenciones a fondo perdido. Consiste en la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos para las obras o servicios a realizar, sin obligación por parte de los mismos de reintegrarlas.

La cooperación a fondo perdido, se otorgará únicamente en aquellos casos en que sea indispensable para, en unión de otras subvenciones o aportaciones, cubrir la totalidad del pre-

supuesto de las obras o servicios a realizar, debiendo probarse esta condición, así como la imposibilidad por parte del Ayuntamiento de obtener la cantidad solicitada y de poder devolverla. Estas subvenciones no podrán ser superiores al 50 por 100 del coste de la obra o instalación del servicio.

D) Ejecución total de obras e instalación de servicios.—Supondrá la ejecución de la obra o instalación del servicio por la Diputación que la llevará a efecto aportando la mayor cantidad posible, a la que se unirán las subvenciones del Estado y cuantas otras puedan lograrse.

La ejecución total de la obra sólo se concederá cuando se pruebe por los Ayuntamientos la carencia total de medios para efectuarla y, también, cuando la Diputación sustituya a los Ayuntamientos a todos los efectos para la mayor rapidez y eficacia en la realización de las obras o servicios.

E) Anticipos reintegrables.—Consiste en la entrega anticipada a los Ayuntamientos de las cantidades precisas para la realización de las obras o servicios proyectados. El reintegro de los anticipos, que no devengarán interés alguno, habrá de hacerse en el plazo máximo de veinte años.

Para su concesión será preciso que el Ayuntamiento haya liquidado sin déficit los presupuestos de las dos anualidades precedentes y justifique que con la cantidad solicitada se terminará definitivamente la obra. La devolución del anticipo deberá garantizarse por el Ayuntamiento en la forma que se establece en el artículo 16 del Reglamento del Servicio de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid.

Cuarta. En todas las formas de cooperación los Ayuntamientos deberán hacer uso de la prestación personal que regula el artículo 564 de la Ley de Régimen Local.

Quinta. Toda obra o servicio cuya ejecución o instalación se realice por la Diputación Provincial o para la cual hubiere concedido anticipos reintegrables y cuyo uso pueda ser objeto de derechos o tasas, podrán ser objeto de una ordenanza reguladora

y afectados los ingresos que aquél produzca a enjugar las cantidades abonadas por el fondo de cooperación.

Sexta. A no mediar circunstancias especiales, para poder solicitar la cooperación respecto a una obra o servicio, el Ayuntamiento solicitante deberá acreditar que se hallan cubiertos los que aparecen enumerados antes que él en el orden de preferencia que la Ley señala.

PLAZO Y DOCUMENTACION

Séptima. El plazo para solicitar la cooperación provincial, terminará el día 31 de enero de 1972.

Los documentos precisos para solicitar las distintas formas de cooperación son los que se señalan en las Bases siguientes, todos los cuales, a excepción de las memorias y proyectos técnicos habrán de extenderse en los modelos oficiales establecidos por la Diputación. A tal efecto los Ayuntamientos que deseen acudir a este Concurso harán por oficio la petición de impresos al Servicio de Cooperación Provincial de la Excelentísima Diputación, quien se los facilitará gratuitamente.

Las peticiones de orientación económica y técnica podrán formularse en simple instancia a la que se acompañarán los documentos que el Ayuntamiento estime oportuno.

COOPERACION PARA REDACCION Y ESTUDIOS DE PROYECTOS

Octava. La solicitud de cooperación técnica se formulará por los alcaldes de los Ayuntamientos previo acuerdo de estas Corporaciones y deberá estar reintegrada por los siguientes documentos:

1. Instancia del señor alcalde del Ayuntamiento en la que se hará constar el servicio de que carece y la sesión del Ayuntamiento en que se acordó solicitar dicha cooperación.

2. Certificación del secretario de la Corporación referente a la sesión del Ayuntamiento en que éste acordó manifestar la carencia de técnicos adecuados para el estudio y redacción del proyecto, así como que no tiene concertado servicios para realizar el

mismo con técnicos que puedan llevarle a cabo.

3. Breve memoria razonando la posibilidad de realización del servicio, así como la urgencia y necesidad del mismo.

COOPERACION A FONDO PERDIDO

Novena. Para solicitar la cooperación a fondo perdido, deberán presentarse los siguientes documentos:

1. Instancia suscrita por el señor alcalde en la que se haga constar el acuerdo del Ayuntamiento de solicitar la cooperación, así como los restantes datos que figuran en el modelo correspondiente.

2. Número de habitantes del Municipio referido al último censo.

3. Certificación del secretario de la Corporación en la que se acredite la aprobación del proyecto unido al expediente, por el Ayuntamiento y la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

4. Certificación del mismo técnico acreditando que el Ayuntamiento ha hecho uso y tiene impuestas todas las Exacciones y Tasas que la Ley determina, en su grado máximo.

5. Certificación del mismo funcionario en que se atestigüe que el Ayuntamiento acordó implantar la prestación personal obligatoria en la forma que la regula el artículo 564 de la Ley de Régimen Local. La prestación personal deberá ser detallada en la forma siguiente:

a) Importe de las redenciones a metálico.

b) Jornales que hayan de invertirse en su importe.

c) Material que se compromete a aportar, valorado.

d) Transportes que se obligue a aportar y su valor.

6. Certificación del secretario del Ayuntamiento del acuerdo de dicha Corporación por la que se comprometió a ofrecer aportación a la obra, indicando la cantidad y baja que supone con respecto a la misma, así como los plazos y aportaciones en que ha de entregarla.

7. Certificación del mismo técnico del acuerdo del Ayuntamiento en que se haga constar las subven-

ciones otorgadas por otros Centros a la obra, con la obligación de aportarlas por el Ayuntamiento.

8. Riqueza del Ayuntamiento expresada en certificación en la forma y con los datos que se determinan en el modelo oficial.

9. Certificación del presupuesto total del Ayuntamiento indicando ingresos y gastos y de estos últimos especificación de los voluntarios.

10. Breve memoria de los servicios mínimos del Ayuntamiento, estado de los mismos y preferencia justificada que, a su juicio, merecen por la necesidad de su realización.

11. Certificación del acuerdo del Ayuntamiento por la que se compromete a entregar gratuitamente los terrenos o manantiales según la obra o servicio, para la construcción o establecimiento del mismo.

12. Certificación del secretario de la Corporación en la que se haga constar que el Ayuntamiento aprobó la memoria que habrá de acompañar a la solicitud sobre condiciones económicas en la que se justifiquen los siguientes extremos:

a) Dificil situación económica del Ayuntamiento.

b) Imposibilidad de devolver la cantidad que solicita por carecer de recursos.

EJECUCION TOTAL DE LA OBRA

Décima. Para solicitar la ejecución total de la obra, deberán presentar los documentos señalados en la Base novena con los números 1 al 11, inclusive, y además los especiales siguientes:

Certificación del secretario del Ayuntamiento en la que se haga constar que ha sido aprobada por la Corporación una breve memoria debidamente razonada, que también se acompañará a la solicitud, en la que se expongan los motivos de pedir esta forma de cooperación y las razones por las cuales el Ayuntamiento no se puede encargar de la ejecución de la obra o servicio.

ANTICIPO REINTEGRABLE SIN INTERES

Undécima. La solicitud de la cooperación por anticipo reintegrable sin

interés, se verificará mediante los siguientes documentos:

a). Documento 1 al 11, inclusive, de la Base novena.

b) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento sobre garantía de la devolución de la cantidad que reciba, con los siguientes conceptos o cualquiera de ellos si él sólo fuera bastante.

1. Depósito en prenda o hipoteca de determinados bienes o propiedades que produzcan renta.

2. La participación del Ayuntamiento que establece el número 4 del artículo 23 de la Ley de 11 de junio de 1964, sobre reforma del sistema tributario.

3. La bonificación correspondiente al Ayuntamiento, por la cuota del impuesto general del tráfico de empresas.

Las cuotas que correspondan al Ayuntamiento por las contribuciones rústica, pecuaria y urbana.

4. El 75 por 100 de los derechos y tasas que se impongan sobre la obra o servicio a implantar en los casos en que los mismos puedan ser objeto de él.

c) Certificación del Ayuntamiento en que conste la liquidación del presupuesto ordinario de los dos últimos años y superávit obtenido.

d) Certificación en que conste de modo claro y especificadas en cantidad las deudas o compromisos que el Ayuntamiento tenga contraídos en el momento de solicitar el anticipo.

e) Certificación en la que se manifieste el plazo y condiciones en que se propone devolver la cantidad recibida.

FINANCIACION DEL PLAN

Duodécima. Las cantidades con que han de nutrirse este Plan Ordinario de Cooperación, por parte de la Diputación Provincial, serán las que se fijen por el Ministerio de la Gobernación para este fin a la Corporación durante el año 1973, incrementadas con las resultas, si las hubiere, de la liquidación del Presupuesto Especial del Plan Bienal Ordinario 1971-1972, correspondientes a cantidades no invertidas ni contra-

das durante la ejecución del mismo; a ellas se unirán cuantas subvenciones y aportaciones fueren procedentes.

Decimotercera. Con el fin de que la ayuda pueda alcanzar en proporción armónica a todos los grupos de cooperación, se determinan los tantos por cientos a que cada uno de ellos se destinará de las cantidades que se adscriban al Servicio de Cooperación Provincial para el Plan del año 1973, que serán los siguientes:

GRUPO A) Orientación económica y técnica: 2 por 100.

GRUPO B) Ayudas económicas y técnicas: 4 por 100.

GRUPO C) Subvenciones a fondo perdido: 25 por 100.

GRUPO D) Ejecución total de la obra: 44 por 100.

GRUPO E) Anticipos reintegrables: 25 por 100.

En los casos en que alguno de los grupos no absorviera la cantidad del porcentaje señalado al mismo, éste acrecerá aquel otro que, a juicio de la Corporación Provincial, resulte peor dotado con relación a las solicitudes formuladas o necesidades de los servicios.

PRELACION

Decimocuarta. La prelación para determinar la realización de las obras, se establecerá por la Diputación Provincial al aprobar el Plan, teniendo en cuenta para ello, además de lo establecido en el artículo 162, número 3, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las circunstancias de cada caso y en especial las siguientes que se apreciarán en conjunto:

a) Mayor aportación a la obra por parte del Ayuntamiento.

b) Situación más precaria del solicitante.

c) Mayor importancia o urgencia de la obra.

d) Simultaneidad de obras por afectar a varios Municipios conjuntamente.

TRAMITACION

Decimoquinta. La resolución del Concurso se ajustará a lo dispuesto en las presentes Bases en relación

con los artículos 255 y siguientes de la Ley de Régimen Local y 160 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Las solicitudes se dictaminarán y clasificarán por la Comisión Especial del Servicio de Cooperación integrada según se dispone en el Reglamento Especial del Servicio, la cual tendrá facultades para solicitar de los Ayuntamientos interesados cuantas aclaraciones o documentos complementarios estime oportuno para formar exacto juicio para su resolución y completar debidamente los expedientes que adolezcan de la falta de algún trámite.

Decimosesta. Calificadas las solicitudes se procederá por la Comisión Especial citada a la formación del anteproyecto del Plan, que pasará seguidamente a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para que emita dictamen e incluso formule las iniciativas que estime pertinentes, en virtud de lo dispuesto en el apartado b), artículo 158 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Una vez dictaminado por la Comisión Provincial referida, será elevado a la Diputación Provincial para su aprobación si lo estima oportuno, hecho lo cual será expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, en la forma establecida en el artículo 163 de referido Reglamento de Servicios, siguiéndose a continuación los trámites señalados por los artículos 166 y 167 del mismo, hasta su aprobación definitiva por la Excelentísima Diputación y elevación al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

EJECUCION

Decimoséptima. Aprobado que sea el Plan por el Ministerio de la Gobernación, se procederá con rapidez a los trámites precisos para la ejecución de las obras incluidas en el mismo, con arreglo al orden señalado para cada ejercicio económico.

Decimoctava. Excepto en el caso de que por Ley corresponda al Estado

la ejecución de las obras, éstas se llevarán a cabo por la Diputación o por los Ayuntamientos.

Se realizarán por la Diputación:

a) Las obras acogidas a la modalidad de ejecución total.

b) Las obras a las que la Diputación aporte como subvención a fondo perdido una cantidad que suponga, como mínimo, el 50 por 100 del importe de la obra.

c) Todas aquellas en que lo interesen los Ayuntamientos respectivos.

d) Aquellas en que asuma la representación del Ayuntamiento.

Decimonovena. En los casos en que la Diputación no sea contratista de la obra o servicio, la cantidad con que la misma contribuye a la obra se abonará contra certificación de obra ejecutada, expedida por técnico competente, con arreglo a las circunstancias y datos que se exigen por la Ley de Contabilidad. Estas certificaciones antes de ser abonadas deberán ser visadas debidamente por los técnicos de la Diputación.

Vigésima. Todas las obras que contraten la Diputación o los Ayuntamientos con auxilios o subvenciones de ésta, habrán de llevarse a cabo por los procedimientos que determina el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Vigésimo primera. En todo lo no previsto en las presentes Bases regirán las disposiciones de la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el Reglamento Especial del Servicio de Cooperación aprobado por la Diputación Provincial, en sesión de 27 de junio de 1955.

Vigésimo segunda. Las dudas que surjan referentes a la aplicación y ejecución de las presentes Bases serán resueltas por la Presidencia de la Diputación Provincial.

Valladolid, 28 de diciembre de 1971.
El presidente, José Luis Mosquera Pérez.

4.767

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL